

**REVISIÓN DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO INDEFINIDO QUE RIGE
PARA LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

En la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, ante el señor Mgs. **JUAN RAMON CEVALLOS BRITO**, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo comparecen, por una parte, el Ing. **WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI** y Dr. **PEDRO JOSÉ AGUILAR FLORES**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, respectivamente; y, por otra parte, los señores, **Abg. MAURICIO SEBASTIAN GARCIA RUBIO**, Sr. **RODOLFO JAVIER JHAYYA MENDOZA**, **Abg. JUAN NICOLAS REINA MARTINEZ**, Sr. **CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO LOOR**, Sra. **ROSA MARIA OBANDO MERO**, Lic. **LENIN ANDRES BERNAL ZAMBRANO** y Ing. **CARLOS MANUEL VIVANCO OBANDO**; en sus calidades de Secretario General, Secretario Organización, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Educación Cultura y Deportes, Secretario de Bienestar y Asuntos Sociales, Secretario de Prensa y Propaganda; y, Secretario de Cooperativismo, en su orden, y miembros del Comité Central Único de Trabajadores del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO (SUTRAM S.D.)**, y en forma libre y voluntaria declaran que tienen a bien suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, contenido en las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO 1
AMPARO, VIGENCIA Y APLICACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, reconoce al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales, SUTRAM S.D., como la única organización legalmente constituida y representativa de los trabajadores municipales, sujetos al Código del Trabajo; cuyos dirigentes serán los únicos facultados legalmente para tratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre cualquier asunto relacionado con la interpretación o aplicación de las normas contenidas en este contrato, así como cualquier asunto sobre la relación laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: SUJECCIÓN.- El presente contrato colectivo, establece las condiciones especiales a las que desde su vigencia, quedarán sujetos tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como los trabajadores municipales amparados por el Código del Trabajo; al igual que, los contratos individuales de trabajo de tiempo indefinido existentes y los que se celebren en el futuro, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes, establecidas por la Constitución de República, la Ley o Decretos Ejecutivos, que se dictaren o promulgaren en beneficio de los trabajadores, cuyas normas se incorporarán a este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: AMPARO Y EXCEPCIONES.- El presente contrato comprende y ampara a todos los trabajadores municipales sujetos al Código del Trabajo que mantengan contratos individuales de trabajo de tiempo indefinido, de tal modo que sus efectos legales, solo obligan a ellos y al empleador.

CLÁUSULA CUARTA: NÚMERO DE TRABAJADORES.- Según lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, la parte empleadora declara que a la presente fecha el número de trabajadores es de 444; por su parte, SUTRAM S.D. certifica que el número de sus afiliados actuales es de 336, número que podrá variar por entrada o salida de trabajadores.



CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo, es de carácter indefinido y la presente revisión rige a partir del 1° de enero del 2021. Cada DOS AÑOS, se revisará en forma total, y cada AÑO, se realizará la revisión de los aspectos económicos. Sesenta días anteriores a su vencimiento, la Directiva del Sindicato presentará a su empleador el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo, comprometiéndose las partes a dar inicio a las negociaciones dentro de los quince días siguientes a la presentación del respectivo proyecto. Los aumentos de remuneraciones y bonificaciones que acuerden, no serán imputables a los que dicte el legislativo mediante leyes o el Ejecutivo mediante decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones o sentencias ejecutoriadas, a excepción de los ascensos para el presente Contrato Colectivo, regirá a partir de 1 de enero del 2021.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIONES LABORALES.- Las partes por medio de sus representantes e integrantes, se comprometen a respetarse y tratarse correctamente entre si. La parte empleadora velará por el bienestar social, cultural y económico, así como por la seguridad y vida de los trabajadores, facilitándoles un ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionándoles las herramientas e implementos necesarios, dando estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente. Los trabajadores se comprometen a cumplir con sus obligaciones laborales, constantes en el presente contrato, reglamento interno, Código del Trabajo y en las demás normas laborales y sociales vigentes

CAPÍTULO II

ESTABILIDAD Y GARANTÍA DE ESTABILIDAD

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESTABILIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconoce a todos y a cada uno de los trabajadores por contrato a tiempo indefinido, la estabilidad en sus puestos de trabajo por el tiempo de DOCE AÑOS, contados a partir de la vigencia de la última revisión del presente contrato colectivo; lapso durante el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá despedir ni desahuciar a sus trabajadores; y, las relaciones individuales de trabajo terminarán únicamente por las causales previstas en los Arts. 172 y 173 del Código del Trabajo, previo trámite de Visto Bueno, y con conocimiento del Comité Obrero Patronal, conforme a la Cláusula Cuadragésima del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD: Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, diere por terminada la relación laboral con cualquier trabajador, amparado por el presente contrato colectivo, dará derecho al trabajador afectado a exigir el pago de una indemnización equivalente al ciento por ciento de las remuneraciones que debería percibir por el tiempo de la estabilidad pactada, sin perjuicio de las bonificaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo. Si el trabajador despedido fuere miembro de la directiva, de la organización de trabajadores además de las garantías mencionadas, percibirá la indemnización dispuesta en el Art. 187 del Código del Trabajo, sin perjuicio de que siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa, como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del inspector del trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia. El monto de la indemnización mencionada se dividirá y entregará por iguales partes a la asociación a que pertenezca el trabajador y a éste.

En caso de terminación del contrato de trabajo por visto bueno, concedido en base a las causales del Art. 173 del Código del Trabajo, este hecho se asimila al Despido Intempestivo.



La acumulación de estas bonificaciones e indemnizaciones por garantía de estabilidad y despido intempestivo no podrá exceder de trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme a lo señalado en el Mandato Constituyente N° 4, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 273 de 14 de febrero del 2008.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE INDEMNIZACIONES: Las indemnizaciones establecidas en la cláusula anterior, serán pagadas dentro de los veinte días laborales siguientes al despido; en caso contrario, el o los trabajadores afectados se los reincorporará a sus labores normales y continuará percibiendo su remuneración. Si se trata del caso de un despido por las causales del Art. 173 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pagará la indemnización en un tiempo máximo de treinta días laborales, caso contrario le abonará al trabajador la remuneración mensual que percibía, hasta el cumplimiento de la obligación patronal.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CASO DE FUSIÓN O CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL: Si por cualquier causa cambiare de denominación, se fusionare, o fuera absorbida total o parcialmente por otra entidad pública, semi pública, municipal, provincial o privada, por ley o decreto ejecutivo, por Ordenanza o Resolución de un Organismo Seccional, los trabajadores amparados por este contrato, automáticamente pasarán a integrar la nueva entidad o empresa con todas las garantías y beneficios estipulados en el presente Instrumento, especialmente en estabilidad, sin que genere derecho a pago de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RETRIBUCIÓN POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA.- El monto de la indemnización, por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los o las trabajadoras sujetos al Código del Trabajo será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo manda el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 de 28 de enero del 2008. Este beneficio será cancelado al trabajador que habiendo sido aceptada su renuncia por el Alcalde o la Alcaldesa del Cantón, según lo manda la disposición transitoria segunda del Mandato Constituyente N° 2, se separe voluntariamente para acogerse a la jubilación, dentro de los treinta días siguientes a la aceptación por parte de la Alcaldesa o del Alcalde de la renuncia o retiro. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se obliga a hacer constar en el presupuesto de cada ejercicio económico, la correspondiente partida y disponibilidad presupuestaria para que quince trabajadores puedan acogerse a este beneficio por cada año.

El Gobierno Municipal, aceptará las renunciaciones voluntarias de los trabajadores, que a través del Sindicato lo soliciten, teniendo prioridad los trabajadores con mayor edad, antigüedad en el trabajo y por incapacidad calificada por el IESS, u otras necesidades calificadas por el Sindicato y la Dirección de Administración del Talento Humano.

Si la terminación de la relación laboral, se diere por muerte del trabajador, el GAD Municipal, pagará la indemnización por cada año de servicio, de acuerdo a lo determinado en el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Suplemento del registro Oficial N°. 261 de 28 de enero del 2008, la indemnización será entregada a los derechos habientes del trabajador fallecido. Para financiar esta indemnización se tomará los recursos financieros previstos en el segundo inciso de la cláusula décima primera del presente contrato colectivo, previo informe de disponibilidad presupuestaria, emitido por la Dirección Financiera, estableciendo como un máximo para esta indemnización, en caso de muerte, al máximo establecido por retribución por separación voluntaria, es decir 15 trabajadores. SUTRAM SD para efectos del caso en mención remitirá a la Máxima Autoridad de esta Municipalidad, su decisión por escrito respecto a los trabajadores que dejarán de acogerse a la retribución por separación voluntaria para financiar la indemnización por muerte del trabajador; la Máxima Autoridad de esta Municipalidad, dispondrá a la Dirección de



Administración del Talento Humano, continuar con el respectivo trámite para la indemnización por muerte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN FAVORABLE. - En caso de duda en cuanto al alcance de las disposiciones de este Contrato Colectivo, las partes y las autoridades o jueces competentes de trabajo, las interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y a principios universales de derecho.

CAPÍTULO III

REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUMENTO DE REMUNERACIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, continuará pagando las remuneraciones mensuales unificadas a sus trabajadores. Todos los aumentos de las remuneraciones anteriores o posteriores no son imputables a los incrementos dispuestos por la ley, decreto, acuerdo ministerial, resoluciones o sentencias y otras disposiciones similares. A partir del primero de enero del 2021 y durante la vigencia del presente contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a pagar la remuneración mensual unificada. Dicho incremento, en ningún caso podrá sobrepasar los techos de negociación señalados en el Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015. Cuando un trabajador de un puesto y función perciba una remuneración superior a las estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, éstas se harán automáticamente extensivas a todos los trabajadores sindicalizados del mismo puesto y función; por lo tanto, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a la remuneración mínima unificada, fijada por el Gobierno Nacional, para las correspondientes categorías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE HABERES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pagará los haberes de los trabajadores mediante transferencia bancaria; y, entregará a cada trabajador, un rol de pago cuando lo solicite, o a su vez él revisará sus roles de pago en el Link <https://intranet.santodomingo.gob.ec/>. en donde conste detalladamente las cantidades que se depositen; esto es, salario, beneficios adicionales, total de ingresos, deducciones, líquido a recibir y otros datos al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBSIDIOS. - El Gobierno Municipal, reconoce a sus trabajadores protegidos por este contrato los siguientes subsidios:

a.- FAMILIAR.- Por este concepto se pagará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada carga familiar menor de 18 años, así también se pagará por este subsidio por las hijas o hijos con discapacidad, portadores del carné del CONADIS, de cualquier edad, pagadero mensualmente. Este subsidio se reconoce conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo del 2015. Se pagará previa presentación de la partida de nacimiento.

b.- ANTIGÜEDAD. - De conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se compromete a pagar un SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD a favor de todos los trabajadores que se encuentren laborando en la Municipalidad con contrato de trabajo indefinido. El valor a cancelar corresponderá al 0.25 % de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, contados a partir de la unificación de la remuneración, esto es, desde el 1 de enero del 2004.

c) ALIMENTACIÓN. - De conformidad al Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de Marzo de 2015, se proveerá a cada trabajador municipal a partir del mes de enero del año 2018 el valor de 4,00 dólares, (cuatro dólares), por cada día laborado, pagadero en forma mensual.

c) TRANSPORTE. - En aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de Marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo pagará a cada trabajador el valor de \$ 0.50 (cincuenta centavos de dólar) por cada día laborado, pagadero en forma mensual.

CAPÍTULO IV

OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISO EN CASO DE ACCIDENTE, ENFERMEDAD PROFESIONAL O NO PROFESIONAL.- En caso de accidente, riesgos al que está sujeto el trabajador, desde el momento que sale desde su domicilio hasta su lugar de trabajo o viceversa, hecho que será debidamente comprobado, y en caso de enfermedad profesional o no, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo concederá a los trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, permiso remunerado por el tiempo que se determine en el certificado médico otorgado por un profesional del IESS o del médico particular que lo atendiere, en cuyo caso se requerirá la validación del certificado por el IESS. Durante este tiempo el trabajador recibirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo el veinte y cinco por ciento por pago de subsidio por enfermedad y el setenta y cinco por ciento pagará el IESS, cubriendo así el ciento por ciento de su remuneración mensual, debiéndose, además, observar lo establecido en el Art. 177 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERMISO Y AYUDA PARA FUNERALES. - En caso de fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge o conviviente legalmente reconocido del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le reconocerá un permiso remunerado de hasta tres días, de acuerdo a las circunstancias geográficas. También concederá permisos remunerados de tres días cuando fallecieren parientes hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad de acuerdo a lo que establece el Art. 42 numeral 30 del Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURO DE VIDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo mantendrá una Póliza de seguro de vida con una Compañía Aseguradora, por un costo mensual de hasta \$4,00 DÓLARES, por persona, donde se aplicarán las siguientes coberturas: muerte por cualquier causa, sin exclusiones: DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS; por muerte accidental: DOBLE INDEMNIZACIÓN; y, por incapacidad total y permanente por cualquier causa: QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS.

El trabajador quedará protegido por este beneficio las 24 horas del día y durante los 365 días del año y en cualquier lugar del país. En caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no contrate el seguro de vida y no mantenga vigente la póliza y se produzca alguna muerte natural o accidental o se produzca invalidez en alguno de los trabajadores, la Municipalidad asumirá el pago de las cantidades anteriormente señaladas, a partir del año 2018. En todo caso se cumplirá lo que manifiesta al respecto el Acuerdo Ministerial Nro. 116-2013.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERMISO Y AYUDA POR PARTO.- En caso de parto de la cónyuge o conviviente del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo le otorgará a éste diez días de permiso remunerado cuando el nacimiento sea por parto normal; en caso de nacimientos múltiples o por cesárea, se prolongará por cinco días más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMISARIATO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo continuará manteniendo el comisariato en un local adecuado y funcional en el centro de la ciudad, que será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con personal de su nómina, cubriendo además los costos operacionales, (transporte, flete, estibaje, embalaje y otros similares) para que los víveres sean entregados a precios de costo. Sin embargo, por acuerdo entre las partes, esta modalidad puede ser sustituida, a través de convenios suscritos entre la Municipalidad y la empresa privada, propendiendo la adquisición a precios preferenciales.

El Sindicato es el encargado de supervisar que el servicio que se brinda en el Comisariato Municipal se lo haga con responsabilidad y eficiencia, y en caso de que detecte alguna anormalidad, deberá presentar a la Dirección de Administración del Talento Humano, la correspondiente reclamación, a fin de que se realicen los respectivos correctivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIÁTICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconocerá los valores que la ley y reglamentos señala para los casos de viáticos al personal que deba salir a laborar fuera de la Provincia. En todo caso cumplirá con lo previsto en el numeral 22 del Art. 42 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CURSOS DE CAPACITACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a organizar directamente o por medio de entidades autorizadas, cursos de relaciones humanas, de capacitación y ampliación de conocimientos técnicos, dentro o fuera de la Provincia, especialmente en las materias relacionadas con la ocupación o función que estén desempeñando los trabajadores. Para tal efecto, esta entidad concederá permisos remunerados correspondientes y sufragará los costos. Por su parte el trabajador beneficiario se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a prestar sus servicios por lo menos durante un año posterior al curso.

En el caso de no aprobar las capacitaciones, el GAD Municipal realizará el correspondiente descuento del valor del curso y descuentos de los días del curso con cargo a vacaciones del obrero.

CAPÍTULO V

HORARIO, JORNADAS, TRASLADO Y PERMISO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: HORARIO Y JORNADA. - De acuerdo al Art. 50 del Código del Trabajo la jornada laboral será de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, que las cumplirán de lunes a viernes con el horario de trabajo de 07H:00 a 15H:30, con media hora de alimentación. Este horario regirá para todos los trabajadores del GAD Municipal, excepto la Dirección de Saneamiento Ambiental y Gestión Ambiental y la Subdirección de Policía Municipal, que laborarán de acuerdo a estudios técnicos efectuados para estos casos, si en razón de las circunstancias el trabajo no pudiere interrumpirse los días sábados y domingos se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso. Los trabajadores amparados por este contrato no perderán el derecho al pago de la semana integral, si faltan al trabajo con la autorización del respectivo jefe departamental. En cualquier caso, esos días de faltas no se las descontará de las vacaciones anuales. Las jornadas semanales de trabajo no serán superiores a lo que establece el Art. 50 del Código de Trabajo, repartidos en los horarios antes señalados.

Estos horarios podrán modificarse de común acuerdo entre las partes atendiendo a la necesidad del trabajador y el empleador, se establecerá horarios mensuales por turnos que serán exhibidos en la cartelera de cada dirección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El trabajador podrá laborar horas suplementarias y/o extraordinarias, siempre que sea comunicado con veinte y cuatro horas de anticipación y con su consentimiento, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor. Tales horas serán pagadas con los recargos de ley, junto a la remuneración mensual unificada respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FALTAS.- En caso de que el obrero faltase o se atrase y no justifique ante la Dirección de Administración de Talento Humano, en el plazo de tres días de ocurrido el hecho, realizará el correspondiente descuento de las vacaciones anuales del obrero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAMBIOS DE OCUPACIÓN Y TRASLADO.- De acuerdo a la norma contenida en el Art. 192 del Código del Trabajo, el Gobierno Municipal, no podrá designar al trabajador a otra actividad u ocupación sin su consentimiento y siempre que aquel lo justifique legalmente. Si la empleadora requiere un traslado temporal o definitivo a otro departamento o sección de trabajo, requerirá del consentimiento del trabajador. En los dos casos anteriores, si no hay el consentimiento del trabajador, se entenderá que se ha configurado un despido intempestivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REEMPLAZO EN FUNCIONES SUPERIORES. - Si se tratare de reemplazos de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, quien reemplazare recibirá la diferencia de la remuneración del reemplazado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REUBICACIÓN.- En caso de incapacidad temporal del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a reubicarlo en el puesto apropiado, según el caso o estado, manteniendo el pago de la remuneración y beneficios establecidos en este contrato. En caso de incapacidad definitiva debidamente calificada por el IESS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se obliga aceptar la renuncia voluntaria en forma inmediata, para acogerse a la jubilación por invalidez, procediendo a pagar la retribución económica conforme lo determina la ley para los casos de incapacidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - VACANTES Y ASCENSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a llenar las vacantes o puestos de nueva creación, en primera instancia a través de ascenso con el personal de los trabajadores municipales, que cumplan con el perfil y participen en el proceso de selección, para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano comunicará a SUTRAM S.D., para que sus dirigentes informen a sus afiliados. Solo en caso de no existir el personal que cumpla con el perfil que requiere el puesto, se procederá a nuevas incorporaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- OTROS PERMISOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a conceder permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes casos:

Hasta cinco días en caso de calamidad doméstica, tales como: robo, incendio, inundación, derrumbes o destrucción de la vivienda o habitación del trabajador.

Por el tiempo necesario para atender citaciones judiciales o trámites administrativos, debidamente justificados y calificados por la Dirección de Administración del Talento Humano.

En caso de accidentes, enfermedades graves o cualquier otra situación de emergencia de los padres, cónyuge o conviviente e hijos del trabajador, se le concederá un permiso de hasta cinco días, si tales circunstancias son debidamente comprobadas.

Cuando un trabajador haya sido detenido podrá volver a su trabajo una vez que recupere la libertad, hasta un año como máximo, excepto si tuviere sentencia condenatoria en firme, y,



Permisos diarios, conforme a derecho, respetando los días de descanso obligatorio sábados y domingos de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 del Código del Trabajo; con cargo a vacaciones; además, hasta 5 días cada quimestre en el caso de la educación primaria, secundaria, y en el caso del nivel superior hasta 5 días cada semestre para puedan rendir exámenes los trabajadores que estudien.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - OTROS DÍAS DE DESCANSO.- Además de los días feriados y de descanso obligatorio establecidos por la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconoce como tales y con remuneración completa el 3 de julio, fecha de Cantonización de Santo Domingo, y el 6 de noviembre, fecha de provincialización.

CAPÍTULO VI

SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO PREVENTIVO.- Para cumplir lo dispuesto en el Art. 430 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a mantener un local adecuado para el funcionamiento del servicio médico y odontológico permanente, debidamente equipado, provisto de todos los implementos e instrumentales necesarios, para la atención en forma gratuita a sus trabajadores. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, convendrá con la Dirección Médica - Social del IESS o una clínica de la localidad para que una vez al año se realice un chequeo y exámenes prolijos a todos los trabajadores (medicina preventiva), cumplimiento que será verificado por el sindicato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mantendrá en los lugares técnicamente definidos por la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, botiquines de primeros auxilios debidamente abastecidos, como lo determina el Manual de Seguridad e Higiene del Trabajo, editado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD LABORAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, velará por la vida, la salud, la integridad física y mental de los trabajadores, para lo cual otorgará los equipos de protección personal, dependiendo del puesto de trabajo y los factores de riesgo a los que se encuentran sometidos los trabajadores y siempre que los medios de protección colectiva no sean factibles de poder realizarlos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de que algún trabajador no ocupare estos implementos o hiciere uso incorrecto de los mismos, se le descontará de su remuneración unificada el dos por ciento del salario básico unificado como multa. Para los guardianes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adecuará una oficina con teléfono, un archivador y un libro de apuntes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete también a colocar y mantener casetas en las maquinarias descubiertas de conformidad con la obligación patronal de velar por la seguridad laboral de los trabajadores. En todo caso la institución cumplirá con las obligaciones establecidas por el. Reglamento de Seguridad y Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobado mediante Resolución N°00117 —DRTSPQMRL-2012-ACB, de fecha 24 de febrero del 2012, así como el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, de ser el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO.- El Gobierno Municipal, se compromete a dotar a favor de sus trabajadores protegidos por este contrato, los implementos de trabajo que a continuación se detallan:

- a) Uniformes completos consistentes en: cuatro (4) pantalones y una (1) chompa "tipo jean" excepto el personal femenino y el que labora en oficinas que será de otra calidad, compatible con sus labores; cuatro (4) camisas o camisetitas de colores que acuerden las partes; cuatro (4) pares de calzado de cuero, todo de buena calidad y conforme se ha entregado en años anteriores, esta ropa se entregará a más tardar en el primer cuatrimestre de cada año, para este efecto, se observará el techo de 169,00 dólares por año y por trabajador, en conformidad con el Art. 3 literal f) del Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo del 2015.
- b) En el mes de noviembre de cada año se entregará un equipo de invierno compuesto de un poncho o terno impermeable, una (1) gorra de acuerdo a las funciones que desempeñe cada trabajador; además, un (1) par de botas de caucho, de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Aprobado mediante Resolución N°.00117 —DRT-SPQ-MRL-2012-ACB 13, de fecha 24 de febrero del 2012.
- c) Para el peluquero, el uniforme completo y el calzado adecuado para sus funciones, incluyendo mandiles.
- d) A la policía municipal se le entregará los uniformes e implementos de trabajo, de acuerdo a la ley vigente para ello.
- e) A los guardianes se les dotará de uniformes iguales que al resto de trabajadores, con materiales y confección de buena calidad; además, de un lanza gases para su defensa, carné de identificación, escarapela, pito, tolete, gorra, todo para el mejor desempeño de sus funciones. Se designará una comisión mixta conformada por tres Dirigentes del Sindicato, Director o Directora de Administración del Talento Humano, Director o Directora Administrativo y Directora o Director de Financiero, o sus delegados.

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS SINDICALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- PERMISOS SINDICALES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo concederá licencia o permiso remunerado a los dirigentes de SUTRAM en un máximo de 7 dirigentes titulares o suplentes que se principalicen de acuerdo al Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero de 2010, que contiene las reformas al Decreto Ejecutivo 1701, del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592, del 18 de mayo de 2009, la licencia será de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables. La solicitud de licencia o permiso debidamente sustentada deberá ser presentada con mínimo 48 horas de anticipación ante la máxima autoridad o su delegado/a. Para el día de las asambleas ordinarias mensuales del sindicato, el Gobierno Municipal, permitirá que los trabajadores afiliados laboren en jornada única. Para el caso de capacitación sindical, se concederá hasta 15 días al año por persona, con un máximo de 30 personas por cada curso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- APORTES PARA EL FUNCIONAMIENTO SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se obliga a entregar al sindicato:

- a).- El cien por ciento de las multas, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal imponga a sus trabajadores por cualquier causa, debiendo notificarse por escrito las faltas disciplinarias y multas impuestas, tanto al trabajador afectado como al sindicato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- RETENCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por intermedio de Tesorería, se compromete a descontar y retener de la remuneración mensual unificada de los trabajadores las cantidades correspondientes por los siguientes conceptos:



- a).- Las cuotas ordinarias del sindicato según su estatuto o reglamento, y de acuerdo a lo que establece el Art. 447 en su numeral 7 del Código del Trabajo
- b).- Las cuotas extraordinarias fijadas por la asamblea del sindicato.
- c).- Las cuotas para la caja de ahorro, cooperativas, plan de vivienda; asimismo, se autoriza el descuento para sociedad deportiva municipal; y para los clubes deportivos del sindicato.
- d).- Los descuentos por préstamos.
- e).- Las multas impuestas a sus afiliados.
- f).- Cualquier otra obligación pendiente de la organización.
- g).- La cuota mínima contemplada en número 7 del Art. 447 del Código del Trabajo, de conformidad con el Estatuto del Sindicato, como así refiere el numeral 21 del Art. 42 Ibidem.

Estas cantidades serán retenidas previa autorización de los representantes de la organización y transferidas mensualmente a la cuenta del Sindicato, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de efectuadas las transferencias de los sueldos y salarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PROPAGANDA SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconoce el derecho de asociación y reunión de sus trabajadores, permitiendo la difusión de información y propaganda sindical, por medio de hojas volantes, estafetas, carteles, murales, afiches, parlantes, megáfonos, etc., en lugares visibles previamente autorizados por la Administración.

CAPÍTULO VIII **DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.- Con el objeto de alcanzar el vínculo efectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los Trabajadores, como organismo mediador, se establece el Comité Obrero - Patronal, que estará integrado por tres Funcionarios representantes del Gobierno Municipal, designados por la Máxima Autoridad y tres dirigentes del Sindicato en representación de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; sesionará cuando fuere necesario y su funcionamiento se guiará por las siguientes normas de procedimiento:

- a).- La Presidencia será rotativa cada dos años, entre los miembros del Comité. Si la presidencia recae en un delegado del Gobierno Municipal, al siguiente periodo le corresponderá a un delegado de los trabajadores y así sucesivamente;
- b) Actuará como Secretario del Comité, el servidor municipal que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria de Comisiones;
- c).- El Comité atenderá las quejas de cualquiera de las partes. Los afiliados al Sindicato elevarán su queja por intermedio del representante respectivo.
- d).- Los miembros del Comité buscarán siempre la conciliación de intereses, basándose en la ley y la justicia social.
- e).- No podrá iniciarse acción alguna ante las autoridades del trabajo, ni solicitarse vistos buenos en contra de los trabajadores amparados al Código del Trabajo, sin previo conocimiento del Comité.

- f).- Las sesiones se instalarán con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros (la mitad más uno) y si por falta de quórum no pudiera sesionar por dos veces consecutivas, las partes podrán ejercer sus derechos, de conformidad con la ley.
- g).- Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el tema será conocido en una nueva sesión, de no llegar a instalarse esta segunda sesión o de subsistir el empate, las partes quedan en libertad para hacer valer sus derechos ante el señor Inspector del Trabajo o los jueces competentes;
- h) En caso de que el Comité a pedido de la Dirección de Administración del Talento Humano no llegare a reunirse por dos veces consecutivas, para conocer alguna denuncia que se haya presentado en contra de un trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal queda en libertad para presentar la correspondiente acción ante el señor Inspector del Trabajo o Jueces competentes;
- i).- De las sesiones y resoluciones del Comité, se dejará constancia en actas debidamente firmadas por el Presidente y Secretario. Este último remitirá una copia del acta a cada una de las partes dentro de los ocho días siguientes.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES CLÁUSULA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo se obliga a destinar todos los años la partida presupuestaria necesaria para cubrir el pago de la Jubilación Patronal, acordada en la negociación del contrato colectivo del trabajo o actas transaccionales, la pensión mensual total es de USD. 165 dólares mensuales por concepto de jubilación patronal, en armonía a lo ordenado en el número 2, inciso segundo del Art. 216 del Código de Trabajo; que dispone efectuar mediante ordenanza municipal. Para este efecto, el Gobierno Municipal, una vez cumplidos los requisitos legales, procederá a pagar la pensión de jubilación patronal, siempre y cuando cumpla conforme los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal que establece la Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, independientemente de la jubilación ordinaria del IESS.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS.- Los trabajadores miembros del sindicato no serán responsables por los daños o pérdidas de instrumentos o más bienes entregados a su cargo, ocurridos por falta de medidas de seguridad que deben ser garantizados por el Gobierno Municipal, así como, por los bienes entregados a otras personas por orden superior.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- COMPARECENCIA LEGAL.- Los trabajadores cumplirán con el Reglamento de Responsabilidad para uso, mantenimiento y control de los vehículos oficiales emitido por la Contraloría General del Estado y en caso de que un conductor, chofer municipal, operador de maquinaria o equipo pesado, conductor de motocicleta o bicicleta municipal, en el cumplimiento de sus funciones, sufre un accidente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Subdirección de Patrocinio de Procuraduría Sindica, en defensa de los intereses de la Municipalidad, se compromete a atender los problemas judiciales que afronte el trabajador siniestrado, por este hecho.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- EQUIPO DE MANTENIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dispondrá de un equipo de mantenimiento debidamente abastecido para la maquinaria y más equipos pesados, el que ser



suficientemente responsable del funcionamiento y de la conservación de la maquinaria y materiales a su cargo. El respectivo departamento municipal garantizará el mantenimiento de acuerdo al manual de cada maquinaria. En este sentido, el trabajador deslindará su responsabilidad desde el momento que hubiere firmado el acta de entrega del vehículo o maquinaria al custodio de aquellas. Los operadores y choferes diariamente efectuarán la revisión de los vehículos a su cargo para prevenir cualquier daño y cumplir con su trabajo. De igual manera, el trabajador no tendrá responsabilidad si oportunamente y por escrito ha comunicado a su jefe inmediato el daño, desperfecto o necesidad de reparación del equipo o maquinaria; no así cuando se comprobare culpabilidad o negligencia del chofer y operador.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TALLER DE PELUQUERÍA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a seguir manteniendo el Taller de Peluquería para el servicio gratuito de los trabajadores. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proveerá de todas las herramientas y materiales necesarios para el buen funcionamiento, por lo mismo se incluirán dentro del presupuesto de cada año una partida de acuerdo a la lista de gasto que presente el peluquero(a).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA.- Los dirigentes sindicales serán atendidos por el Alcalde o Alcaldesa en comisión general, cuando así lo requieran y con sujeción a la agenda de la Máxima Autoridad, misma que se buscará tenga lugar en un término no mayor a ocho días.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO A LA MATRIZ SINDICAL.- El Gobierno Municipal, reconoce a la Matriz Sindical a la que pertenezca el Sindicato; por consiguiente, aquélla, a través de sus dirigentes o delegados, podrán intervenir como asesores en todo lo referente a las relaciones obrero - patronales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE ESTE CONTRATO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a editar y publicar 500 ejemplares del presente contrato colectivo, después de sesenta días de la suscripción, los que serán entregados gratuitamente a los trabajadores a través del Sindicato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- CONCESIONES.- En caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal concesione los servicios de barrido, recolección y transporte de basura, los trabajadores de Saneamiento y Gestión Ambiental, amparados por este contrato colectivo, serán reubicados para ejecutar otras labores que requiera el municipio, sin que este cambio se considere despido intempestivo. Caso de no existir lugar de trabajo serán indemnizados conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente contrato colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo se compromete a ejecutar, implementar y actualizar el manual de puestos, para lo cual la Dirección de Administración de Talento Humano, realizará el levantamiento de actividades por puesto; además, en el caso de los señores Policías Municipales, sujetos al Código del Trabajo, se aplicará lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA: El GAD Municipal de Santo Domingo, en conformidad con el Oficio No. 1199-DRTSPP-MRL-2012, de fecha 23 de Julio del 2012, suscrito por el señor Abg. David León Mendoza, en su calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo (E), atenta a la consulta efectuada mediante Oficio No. GADMSD-0A-VZ-2012-286, de fecha 01 de Junio del 2012, considerará las renunciaciones voluntarias de los trabajadores municipales que no reúnan los requisitos para acogerse a la jubilación, como lo contempla la Cláusula Séptima



Primera del presente contrato colectivo, siempre y cuando hayan cumplido quince años de servicio en la institución, previo informe de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera y el informe de la Dirección Administrativa de Talento Humano, mediante el cual se califique la calamidad doméstica u otra circunstancia determinante, a partir del año dos mil trece.

TERCERA: En esta negociación de contratación colectiva, se procederá con el pago de las remuneraciones de los trabajadores hasta el techo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0054, de conformidad a las denominaciones de cada puesto de trabajo, de los trabajadores del GAD Municipal de Santo Domingo, en concordancia con el acta transaccional suscrita el 19 de marzo del 2021, por el Abg. Marvin Saúl Sacón, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, Abg. Mauricio García Rubio, representante legal de SUTRAM, Ing. Wilson Armando Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, Dr. Mario Galarza, Procurador Síndico Municipal, que en la parte pertinente textualmente dice: "Cuando un trabajador de un puesto y función perciba una remuneración superior a las estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, éstas serán automáticamente extensivas a todos los trabajadores sindicalizados del mismo puesto y función; por lo tanto, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a la remuneración mínima unificada fijada por el Gobierno Nacional, para las correspondientes categorías", en concordancia con el Art. 326 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente dice: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

DISPOSICIÓN FINAL.

Las disposiciones contenidas en este contrato colectivo, mantendrán su vigencia en tanto y en cuanto no se opongan a los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8, Decreto Ejecutivo No. 1701, de 30 de Abril del 2009, Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de Enero del 2010, Acuerdo Ministerial MRL No. 2010-00080, de 30 de Abril del 2010 y Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de Marzo de 2015.

Para constancia de lo acordado firman en conjunto por triplicado, con el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo.



Ing. WILSON A. ERAZO ARGOTI
**ALCALDE DEL CANTÓN
GADM SANTO DOMINGO**



Dr. PEDRO JOSÉ AGUILAR FLORES
**PROCURADOR SÍNDICO
GADM SANTO DOMINGO**



Abg. MAURICIO SEBASTIÁN GARCÍA RUBIO
Secretario General



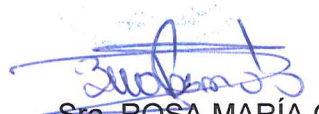
Sr. RODOLFO JAVIER JHAYYA MENDOZA
Secretario Organización



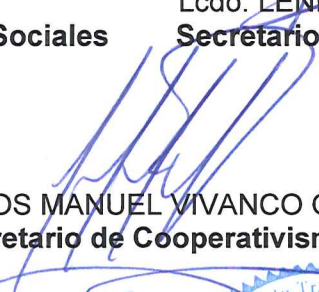
Ab. JUAN NICOLÁS REINA MARTÍNEZ
Secretario de Defensa Jurídica



Sr. CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO LOOR
Secretario de Educación Cult. y Dep.


Sra. ROSA MARÍA OBANDO MERO
Secretario de Bienestar y Asuntos Sociales


Lcdo. LENIN ANDRÉS BERNAL ZAMBRANO
Secretario de Prensa y Propaganda


Ing. CARLOS MANUEL VIVANCO OBANDO
Secretario de Cooperativismo


Mgs. JUAN RAMON CEVALLOS BRITO

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PORTOVIEJO

RAZÓN: En Santo Domingo de los Colorados, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las 12 h 00, siento razón que se efectuó la suscripción del **REVISIÓN DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO INDEFINIDO QUE RIGE PARA LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, quienes firmaron libre y voluntariamente. F).- Abg. Diana Cevallos Cantos, Secretaria Regional.- Lo certifico.


Abg. Diana Cevallos
Secretaria Regional